



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00354-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por el **Conjunto Residencial El Prado Ayuelos Primera Etapa P. H.**, ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos de los artículos 48 y 79 de la Ley 675 de 2011, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, obsérvese que, como base del recaudo fue aportada certificación expedida el 01 de julio de 2020, suscrita por Diana María Camacho Moncada, como administradora y representante legal de la copropiedad, instrumento que no reúne los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad, estatuidos por el legislador.

En efecto, resulta suficiente examinarlo, para evidenciar que allí se incluyó como deudora a Gloria Chunza, sujeto diferente a aquellos en contra de quienes se incoa la demanda y que figuran como propietarios del bien inmueble que motiva la acción y, en estas condiciones, no puede constituir plena prueba en su contra.

Adicionalmente, no se determinó la fecha de exigibilidad y/o pago de los emolumentos que se reclaman, factor ineludible para determinar la mora y por consiguiente el cálculo de los intereses correspondientes.

En consecuencia, es palpable la inexistencia de un título hábil para emitir la orden compulsiva deprecada.

En razón a lo expuesto, **resuelve**:

DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado, por las razones consignadas en esta providencia.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 025 de fecha
14-AGOSTO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48a7a5f12e45811ce62d248ce8a95567cde0b48b97c77372bae77957d4
a37f4b**

Documento generado en 13/08/2020 04:15:56 p.m.